tiguas, vna y otra en la Calle del Castillo linde por todas partes el exido: todas las quales dhas propiedades son delos Otorgantes Libres de toda Carga y gravamen, y como tales las obligan ala seguridad y pago delo contenido en esta Escriptura para no poder vender, ni enagenar en manera alguna, y si lo hizieren ha de ser nulo, y de ningun Efecto, y se han de poder sacar de terzero ô mas Posehedores hasta estar cumplida esta ôbligazion: Renunciaron las Leies fueros y Drôs de su favor, y la gral en forma; y asi lo dixeron otorgaron y firmaron siendo testigos Dn Franco Garcia Melgares Rexidor, Bernardino Rodriguez y Gines Alvarez vezinos de esta dha villa, y a todos yo el Ess.no doi fee conozco = Juan Garcia = Bartholome Ximenez = Ante mi Juan Blas Velez de Robles ——

Corresponde con su original que queda en el quaderno de escripturas pu.cas corriente ala que me remito, y en fee de ello Doi el presente que signo, y firmo en esta villa de Caravaca en el dia, mes, y año de su otorgamiento, quedando su protoco en papel del sello quarto segun la Rl pragmatica de S. M. = emdo = Diez = nueve = vc ——

Juan Blas Velez de Robles